



| | | |
|---|-------------------------------|-----------------------|
|  | NOTIFICACIÓN POR AVISO | FORMATO |
| | | VC-GC-F-04 |
| | | VERSIÓN: 08 |
| | | Página: 1 de 1 |

San José de Cúcuta, 11 de mayo de 2020.

| | | | | | |
|---|--|--|--|---|--|
|  ASEO CÚCUTA S.A. NIT. 807.005.095 | | MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN | | <input type="checkbox"/> 1 Desconocido <input type="checkbox"/> 2 Faltante | <input type="checkbox"/> 1 No existe número <input type="checkbox"/> 2 No reclamado |
| N° FABRICADO: | | <input checked="" type="checkbox"/> 3 Cerrado <input type="checkbox"/> 4 Faltante | <input type="checkbox"/> 1 No contactado <input type="checkbox"/> 2 Apartado/Inactivo | | |
| FECHA: 29/05/2020 HORA: 0840 | | <i>Leonardo Carrillo</i> C.C. 1090378028 de Cúcuta | | | |
| RECIBIDOR: GALVIS YESID | | 3 MAY 2020 | | | |
| TRAMITA: N° Rta. 50-0000 | | NO IMPLICA ACEPTACIÓN | | | |

Señor(a)
JACKELINE DURAN
AVENIDA 3 10-24 CENTRO
 5956165
 Cúcuta

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
Caso No.28966

Apreciado señor,

En vista de que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio del día 29 de abril del 2020, mediante el cual la Empresa resolvió el caso N° 28966 que usted presentará el día 7 de abril del 2020, y con el fin de cumplir el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), nos permitimos enviarle el presente aviso y con él la copia íntegra del oficio citado.

Contra el oficio que por este aviso se notifica proceden el recurso de reposición, ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, y, en subsidio, el recurso de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; recursos que podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Le recordamos que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; o en el caso que haya sido publicado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

Ruby Misleny Gelvez Ojeda

Fecha Publicación 01-06-2020

RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA
 Jefe de Servicio al Cliente.

Fecha Desfijación 05-06-2020



San José de Cúcuta, 29 de abril de 2020

Señora
JACKELINE DURÁN
Representante Legal
Sociedad Comercializadora Proyectos Logísticos S.A.S
Avenida 3 N° 10-24 Centro
Tel: 5956165
La ciudad.

**Asunto: Caso 28966 del 07-04-2020.
Congelamiento del pago**

Estimado cliente:

En atención a su requerimiento radicado en Centrales Eléctricas de Norte de Santander bajo el radicado N°. 20201020007387 del 02 de abril 2020, trasladado por competencia a nuestras oficinas el día 07 de abril de 2020, le informamos:

CONTENIDO DE LA PETICIÓN

La señora **JACKELINE DURÁN** realizó la siguiente solicitud: *"solicito formalmente un congelamiento del pago de servicios de energía eléctrica, de aseo y alumbrado público, a nombre de la sociedad que represento SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE PROYECTOS LOGISTICOS S.A.S".* Procederemos a dar respuesta a la misma en lo atinente al servicio público de aseo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. De entrada, es oportuno mencionarle que VEOLIA ASEO CÚCUTA S.A E.S.P entiende a plenitud la complejidad de la situación por la que actualmente atraviesa nuestra ciudad y el resto de Colombia por cuenta de la pandemia anunciada con ocasión al COVID-19. Es por ello que esta empresa ha dado estricto cumplimiento a las medidas e indicaciones dictadas tanto a nivel local, como a nivel nacional.

En ese sentido, y de acuerdo a su solicitud de congelar el pago de servicios de aseo, debemos indicarle lo siguiente:

- ✓ La ley 142 de 1994 [Ley de Servicios Públicos Domiciliarios] en su artículo 99.9 y en procura de materializar los principios de eficiencia, solidaridad y universalidad de los servicios públicos domiciliarios, **prohíbe expresamente la gratuidad en su prestación, con lo cual les confiere el carácter oneroso.**¹ Esta prohibición de gratuidad en los servicios públicos, significa que además de no ser posible prestar este tipo de servicios de forma gratuita, **tampoco lo es el exonerar a usuarios o clientes del pago que por esta prestación debe realizar todo usuario y miembro de una comunidad.**
- ✓ Sobre el particular, la Superservicios señaló en el Concepto 615 del 14 de septiembre de 2012, que reitera los conceptos SSPD-OJ 226 de 2006, 073 y 223 de 2007, y 625 y 846 de 2009, entre otros:

¹ Corte Constitucional Sentencia T-064 de 1994

"De esa manera, los costos económicos en que incurra el prestador, involucrados en la prestación del servicio público y en general los aspectos económicos que involucran su cobertura y disponibilidad permanente y que hacen la prestación eficiente, cuyo cobro proviene del contrato de servicios públicos a través de la factura, no pueden ser objeto de exoneración (...).

En esa medida, el respectivo prestador no podría eliminar de la facturación de sus usuarios, las deudas a cargo de estos, pues con ello contravendría la Ley 142 de 1994, y atentaría contra el principio de suficiencia financiera contemplado en la citada Ley".

2. Ahora bien, dicha prohibición de gratuidad debe entenderse de forma coherente con la prohibición legal que le asiste a los operadores del servicio de aseo, de no suspender su prestación bajo ninguna circunstancia, pues en virtud de lo relevante que resulta asegurar la salubridad pública y medioambiental en todo tiempo se debe garantizar la adecuada y continua prestación de este servicio esencial, no hacerlo así implicaría el desconocimiento de la normativa que regula la prestación del servicio público de aseo, tal y como se explica a continuación:

Concepto 59361 de Septiembre 25 de 2013, de la -CRA- "En este sentido, resulta conveniente recordar que el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, asociado a la prestación del servicio público de aseo, es una actividad que tiene el carácter de colectiva, ya que por estar integrada a las condiciones de salubridad e higiene de la comunidad, debe ser asumida por la totalidad de los habitantes a los cuales se les presta el servicio. Así las cosas, y teniendo en cuenta que es una actividad percibida por todos los suscriptores o usuarios que hacen uso de la infraestructura y el equipamiento urbano, es correcto que los costos asociados al barrido de vías y áreas públicas sean pagados entre todos.

En consecuencia, y en virtud de los criterios de eficiencia económica, neutralidad y suficiencia financiera, todos los suscriptores o usuarios deben contribuir al cubrimiento de los costos asociados con esta actividad, y por ende, al prestador le asiste el derecho al cobro de este componente, (...)"

Concepto 448 del 2014 de la Superservicios: "En lo relativo al servicio de aseo, esta oficina jurídica ha señalado la imposibilidad de suspender el servicio de manera temporal o definitiva, por motivos de salubridad pública y ambiental (...)".

Concepto Unificado SSPD – OJU No. 13 de 2010: "La suspensión del servicio de aseo, contrario a los otros servicios públicos domiciliarios, afecta a la comunidad. Por lo tanto, las empresas de aseo no pueden suspender el servicio de manera temporal o definitiva."

En ese orden de ideas, no puede esta empresa exonerar ni congelar el pago del servicio público domiciliario de aseo, ni suspender su prestación, atendiendo al marco legal que impera en materia de servicios públicos domiciliarios. Sin embargo Apreciado Cliente, es esencial para que las empresas de servicios públicos sigan funcionando y que los usuarios que puedan hacerlo paguen sus facturas. En caso que no pueda hacerlo se han establecido medidas desde el gobierno nacional para diferir a largo plazo el pago de las mismas. Lo anterior, fue definido mediante la Resolución CRA 915 de 2020 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Por lo cual, el personal de cartera lo contactará para revisar su modalidad de financiamiento de acuerdo a los plazos que define la resolución.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de congelamiento del pago de las facturas que se generen a su

Avenida 4A # 8N-57 Zona Industrial
Cúcuta - Colombia
Teléfono fijo 5784888
www.veolia.com.co/oriente

| | |
|---|--|
| Remite | Destinatario |
| Nombre/Razón Social: VEOLIA SERVICIOS PÚBLICOS S.A. Dirección: AV 4A N 8N-57 ZONA INDUSTRIAL Ciudad: CÚCUTA Departamento: NORTE DE SANTANDER Código postal: YG268570511CO Envío: | Nombre/Razón Social: JACKELINE DURAN Dirección: Avenida 3 10-24 Centro Ciudad: CÚCUTA Departamento: NORTE DE SANTANDER Código postal: 11.05/2020 10-17:59 Fecha admisión: |



cargo por concepto de prestación del servicio de aseo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente.

SEGUNDO: INFORMAR al peticionario que esta empresa continuará prestando el servicio de aseo en la forma como hasta ahora se ha hecho, atendiendo y cumpliendo los señalamientos normativos realizados en el régimen legal que regula la prestación de este servicio esencial.

TERCERO: INFORMAR que contra la presente decisión que se notifica, procede el Recurso de Reposición ante la misma empresa, y en Subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a interponer dentro de los próximos (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, sin embargo para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de Recurso (Artículo 155 de la Ley 142/94).

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al interesado en los términos de ley.

Fue un gusto poder atenderle, y recuerde que nuestro compromiso con usted es servirle a través de un equipo humano dispuesto atenderle siempre, si tiene alguna inquietud con gusto le atenderemos a través de nuestra línea nacional de atención al cliente 018000950096 desde cualquier teléfono fijo o celular, de igual manera estamos a su disposición en co.servicioalcliente.aseo.orient@veolia.com o en nuestra página web <https://www.veolia.com.co/oriente>.

Cordialmente,

RUBY MISLENY GELVE
Jefe de Servicio al cliente

Transcriptor: Lorena L